

Clase: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Demandante: JOSE ERLEY YEPES VARGAS y otros
Causantes: PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES (q.e.p.d.)
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00023-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El 01 de marzo de 2024, el apoderado judicial de los interesados aportó mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, solicitud para el reconocimiento de la señora MARIA EDITH YEPES VARGAS como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los herederos MARIA DILVIA VARGAS como hija de la causante PASTORA VARGAS DE YEPES y los señores JOSE HERLEY, MARISOL, CARLOS HERNAN Y JOSE ARIEL YEPES VARGAS como hijos de los causantes PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES, al tenor de la Escritura Pública número 0114 del 24 de febrero de 2024 de la Notaría única de Purificación Tolima, respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 368-19931.

Al respecto señala el Artículo 1857 inciso 2º del C.C. dice lo siguiente: "...La venta...de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública..."

Por su parte, dispone el artículo 1867 Ejusdem respecto a la Venta de Universalidades: "Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; **pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen por escritura pública**, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos (...)". (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que la cesión de los derechos litigiosos se realizó debidamente mediante escritura pública que se encuentra debidamente registrada, se accederá a la cesión y se reconocerá a la cesionaria, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, en atención a la no aceptación del cargo como curadora ad litem que hace la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERNUDEZ, mediante memorial allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado el 05 de marzo del corriente año, a quien se designó mediante auto del 14 de febrero de 2024, el Despacho observa que la causa se dirige a que tiene a su cargo más de 5 curadurías, conforme lo señala la ley; por lo cual se entrará a RELEVARLA DEL CARGO para en su lugar designar a la abogada MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía. N° 38'232.813 expedida en Ibagué y la T.P. N° 91.757 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Transversal 14 No 69B-54 – Torre Alta del Vergel Apto 201 de Ibagué, al número

de celular 300-6755045 o mediante el correo electrónico mvsanchez57@hotmail.com.

A quien deberá comunicársele la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiéndole que su cargo lo desempeñará de manera gratuita como defensora de oficio y su designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuado en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial aportado por el señor secuestro designado dentro de este asunto el día 05 de marzo de 2024, el cual contiene informe de la gestión encomendada sobre los bienes inmuebles que integran el objeto de este asunto; se procederá a correr traslado del mismo a las partes interesadas dentro de este asunto por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncien al respecto.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, este Juzgado, R E S U E L V E:

.- PRIMERO: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos de los causantes dentro del presente asunto, MARIA DILVIA VARGAS como hija de la causante PASTORA VARGAS DE YEPES y los señores JOSE HERLEY, MARISOL, CARLOS HERNAN Y JOSE ARIEL YEPES VARGAS como hijos de los causantes PASTORA VARGAS DE YEPES y EFRAIN YEPES, a MARIA EDITH YEPES VARGAS, conforme se expone en la la Escritura Pública No. 0114 del 24 de febrero de 2024 de la Notaría única de Purificación Tolima.

.- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se TENDRÁ como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a MARIA EDITH YEPES VARGAS, quien en adelante ocupará el lugar de los cedentes.

.- TERCERO: Relevar de la designación del cargo de curador ad litem a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y en su lugar:

.- CUARTO: DESIGNAR como nueva curadora Ad Litem dentro del presente proceso para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos dentro del presente asunto, a la abogada MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía. N° 38'232.813 expedida en Ibagué y la T.P. N° 91.757 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la Transversal 14 No 69B-54 – Torre Alta del Vergel Apto 201 de Ibagué, al número de celular 300-6755045 o mediante el correo electrónico mvsanchez57@hotmail.com.

.- QUINTO: Comuníquese la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiéndole que su cargo lo desempeñará de manera gratuita como defensora de oficio y su designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuado en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Para lo anterior, **se le concede el termino de 5 días**, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en su defecto informar su no aceptación al mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales. (Ofíciase)

.- SEXTO: INCORPORAR el informe allegado por el secuestre designado dentro del presente asunto y **PONERLO EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas, manteniéndose en secretaria por el termino de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.012 de fecha 14 de Marzo de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria